

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0010/2021

La Paz, 07 de enero de 2021

VISTOS:

El informe **INF-DRE- UPT 0012/2021** de 05/01/2021, de actualización el Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el párrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”*. Asimismo, el párrafo II, establece que: *“El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”*.

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, modificada a través de Resolución Ministerial N° 185-18 de 31/12/2018, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

Que el numeral III del artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, señala que el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, el mismo que tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: **“c) Principio de sometimiento pleno a la Ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); **e) Principio de buena fe:** En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...).”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0010/2021

Página 1 de 2

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE- UPT 0012/2021** de 05/01/2021, concluyó que: *“En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18 y 185-18 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, se analizó la aplicación de la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro es 4,50 Bs/Lt (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras”.* En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1098 de 15/09/2018 y las Resoluciones Ministeriales N° 130-18 y N° 185-18;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base en **Bs4,50/Lt.** (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. César Velasco Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN REGULATORIA a.i.
UEJ - DRD - DRC
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



Uno de ellos no tiene ni un infectado

Naturismo y cercos, el secreto que 4 zonas sin casos en el rebrote

Una de las regiones envió a una decena de dirigentes a capacitarse en medicina tradicional. Otra, no descarta encapsularse si los contagios incrementan.

DAYANA FLORES A.
TWITTER: @DayanaOpinion

La medicina tradicional y el cierre de fronteras son las dos estrategias que aplican cuatro municipios de Cochabamba que, en lo que va del rebrote de coronavirus, no reportaron ni un infectado y, durante el brote, solo tuvieron un contagiado dentro de sus territorios.

Se trata de Morochata, Sacabamba, Cuchumuela y Tacachi. Aunque, uno de ellos, Morochata, asegura que, desde que inició la pandemia, no hubo ni un enfermo allá y que el único caso que les atribuye el Servicio Departamental de Salud (SEDES) corresponde a una persona cuyo documento de identificación decía que era originario de ese municipio, pero no vivía ahí.

¿Cuál es la estrategia que aplicó Morochata a lo largo del brote y rebrote para librarse del virus? Pedro Mercado, la primera autoridad de ese municipio mencionó varias, pero la más llamativa fue el cierre de fronteras, durante la etapa inicial de la enfermedad.

Cifras

El Servicio Departamental de Salud (SEDES) reportó ayer 206 casos positivos de coronavirus en Cochabamba.

“Hemos restringido totalmente las salidas en las fronteras que tenemos”. Contó que pidieron la colaboración de policías y personal de salud, quienes controlaban de forma permanente “para que la gente no entre y salga”.

Esta medida impidió que los morochateños traigan el virus desde otros puntos. Otra estrategia llamativa de Morochata fue el uso de medicina tradicional, para ello recurrieron a expertos en esta área, quienes controlaron el avance de la enfermedad, promoviendo el uso de plantas medicinales.

Además, al igual que otras regiones de Cochabamba, la Municipalidad dotó insumos de bioseguridad al personal médico de los establecimientos de salud e inició una campaña

masiva de concienciación a los comunarios.

MÁS ESTRATEGIAS En la misma línea de ese municipio está Tacachi. Su alcalde Elmer Guevara contó que, si aún no registran casos en medio de este rebrote, se debe a que una decena de personas fue capacitada en medicina tradicional.

Explicó que costearon su viaje a municipios del Trópico, la región Valles y a la zona Andina de Bolivia para que adquirieran conocimientos en tratamientos naturales con base en plantas propias de Tacachi.

Sacabamba, que también está sin casos activos en el marco de este rebrote de COVID, tiene una estrategia similar a la de los municipios mencionados, una que tiene que ver con el control de sus fronteras.

José Manuel Tordoya, la primera autoridad de esa municipalidad dijo que regulan el ingreso de migrantes a su territorio, asegurándose de que hayan cumplido una cuarentena previa.

Más información en:
www.opinion.com.bo

NOÉ PORTUGAL



Un grupo de médicos tradicionales enseña a usar hierbas para tratar el coronavirus.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0010/2021

La Paz, 07 de enero de 2021

VISTOS:

El informe INF-DRE- UPT 0012/2021 de 05/01/2021, de actualización el Precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el parágrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos”. Asimismo, el parágrafo II, establece que: “El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oil, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y sub-productos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarbífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente”.

Que al efecto, el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada Ley, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, modificada a través de Resolución Ministerial N° 185-18 de 31/12/2018, dispuso aprobar los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base así como su actualización, y por otra parte, reglamentar los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la Gasolina Base.

Que el numeral III del artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 130-18 de 19/10/2018, señala que el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92, resultante de la mezcla del Etanol Anhidro con Gasolina Base, será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, el mismo que tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: “c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley (...); e) Principio de buena fe: En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)”.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE- UPT 0012/2021 de 05/01/2021, concluyó que: “En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18 y 185-18 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos, se analizó la aplicación de la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose: El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro es 4,50 Bs/Lt (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras”. En ese sentido, recomiendan la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1098 de 15/09/2018 y las Resoluciones Ministeriales N° 130-18 y N° 185-18;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio del Combustible Líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base en Bs4,50/Lt. (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), el cual incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme: